



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Proyecto de ley

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 16.155.592/GCABA-DGANFA/20 - PDLEY - Alivio Fiscal

PROYECTO DE LEY

ALIVIO FISCAL ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1°.- Exceptúase del pago de las cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, de los meses Junio y Julio de 2020, respecto de los titulares de dominio, los usufructuarios, los titulares de derechos de superficie y los poseedores a título de dueño de los locales comerciales que desarrollan actividades de venta de bienes muebles y prestaciones de servicio con excepción de las dispuestas en los incisos 1 a 24 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/2020 (B.O. del 20.3.2020) y las establecidas en el artículo 2° de la presente ley. También podrán gozar del derecho aquí consagrado los locales de actividades gastronómicas (restaurantes, bares, cafeterías, pizzerías, casas de comida, heladería, fast food, etc.).

Se encuentran alcanzadas por el beneficio aquí establecido, los inmuebles donde se desarrollan las actividades de hotelería, alojamiento, pensiones, geriátricos, albergues transitorios y/ o moteles.

El presente beneficio también alcanza al supuesto que el contribuyente y/o responsable del tributo no desarrolle la actividad comercial, y se hubiere establecido contractualmente que el locatario o comodatario asumía la obligación del pago del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros correspondiente al inmueble.

Artículo 2°.- No se encuentran alcanzados por la condonación prevista en el artículo 1°, los locales comerciales de las entidades financieras y las de cobro de pago de servicios y tributos.

Artículo 3°.- La actividad comercial desarrollada por el contribuyente, responsable o, en su caso, por el locatario o comodatario, deberá encontrarse habilitada y/o autorizada a funcionar de acuerdo la normativa vigente.

Artículo 4°.- Los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el beneficio aquí otorgado, conforme la reglamentación que dicho organismos establezca.

La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada generará un crédito a

favor del contribuyente o responsable del tributo, el cual será destinado a la cancelación de obligaciones futuras del mismo tributo, conforme reglamente la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, no dando lugar a reintegros o repeticiones.

En el caso que el contribuyente o responsable hubiera optado por la opción del pago anual, el crédito a favor será equivalente a dos doceavas (2/12) partes de la cuota anual.

Artículo 5°.- Condónanse a los contribuyentes o responsables de los Gravámenes por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público (Superficie, Subsuelo y Espacio Aéreo) con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as (Artículo 64 Ley Tarifaria 2020) y con vehículos gastronómicos (Artículo 65 Ley Tarifaria 2020), las Cuotas Nros. 06/2020 y 07/2020, cuyos vencimientos originales operasen durante los meses de Junio y Julio de 2020.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2020.06.30 15:12:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.06.30 15:27:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.06.30 15:28:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Horacio Rodríguez Larreta
Date: 2020.06.30 15:41:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.30 15:34:33 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Mensaje

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 16.155.192/GCABA-DGANFA/2020 - MENSAJE - Alivio Fiscal Pandemia

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su intermedio, al Cuerpo Legislativo que preside, a fin de someter a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el proyecto de Ley por el cual se establecen diversos beneficios fiscales orientados a los contribuyentes y/o responsables que desarrollan las actividades económicas más afectadas por las disposiciones gubernamentales adoptadas para evitar la propagación de la Pandemia COVID-19 (Coronavirus).

En primer lugar, cabe destacar que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha actuado activamente, adoptando múltiples medidas de prevención y control tendientes a la protección de los habitantes de la Ciudad, con el objetivo esencial de reducir el riesgo de contagio, lentificar la propagación y evitar la saturación del sistema de atención médica y sanitaria por pacientes afectados por el Coronavirus.

Corresponde señalar que el distanciamiento social, el cual ha demostrado la más alta efectividad a los efectos de retrasar el avance de la Pandemia COVID-19, genera graves consecuencias sobre los niveles de actividad económica en general y afecta -en forma directa y puntual- a los sectores vinculados con hotelería, bares, restaurantes, pizzerías, heladerías y comidas rápidas (fast food), entre otros.

Asimismo, debe resaltarse que el impacto negativo respecto de la actividad económica repercute, insoslayablemente, sobre las previsiones y metas de recaudación tributaria planteadas para el corriente ejercicio fiscal.

Sin perjuicio de ello, resulta prioritario el otorgamiento de un conjunto de beneficios fiscales a los contribuyentes o responsables que desarrollan actividades que han sido especialmente damnificadas por los efectos económicos negativos ocasionados por esta nueva amenaza global.

En este sentido, se propicia la eximición de las cuotas mensuales del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, correspondientes a los meses de junio y julio del corriente año, para aquellos contribuyentes o responsables que desarrollan actividades económicas relacionadas con los rubros precedentemente señalados.

Finalmente, a los efectos de generar alivio fiscal en los sectores económicos que registran un mayor nivel de vulnerabilidad, se condona a los contribuyentes o responsables de los Gravámenes por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público (Superficie, Subsuelo y Espacio Aéreo) con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as y con vehículos gastronómicos, conforme los artículos 64 y 65 de la Ley Tarifaria para el año 2020, respectivamente, las cuotas mensuales correspondientes a los meses de

junio y julio del corriente año.

En virtud de lo expuesto solicito, por su intermedio al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CDOR. DIEGO SANTILLI**

S _____ / _____ D

Digitally signed by Jose Luis Giusti
Date: 2020.06.30 15:11:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.06.30 15:26:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ERREPAR

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2020.06.30 15:26:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2020.06.30 15:39:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.06.30 15:40:07 -03'00'